



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0116
RADICADO N°2022-00034-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JHON JAIME BELTRÁN MOLINA, por las siguientes sumas:

Pagaré N°0071324

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$241.316.608), como capital.

Intereses de plazo

TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$30.219.160), causados y no pagados desde 21/07/2021 hasta el día 18/01/2022.

Intereses moratorios

Sobre el capital, desde el día 19/01/2022, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ, con T.P. N°53.094 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de PRIMACIA LEGAL S.A.S., actúa como **endosataria en procuración**, según endoso de ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa conforme poder especial a ella conferido por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0406f9ad12a080cc6e5a8aea8592e7961f4ae4e6016ce0ac4ab495e05c02928a**

Documento generado en 24/02/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>